



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



Ciudad de México a 03 de marzo de 2026

Oficio. CCDMX/AEMG/III/0030/2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar una solicitud de modificación a la iniciativa suscrita en la Gaceta Parlamentaria del martes 03 de marzo del año en curso, al respecto hago de su conocimiento que dicho punto de acuerdo tuvo una adecuación en el rubro, cuerpo y el resolutivo, para quedar de la siguiente manera: “ **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** ” lo anterior de conformidad con los artículos 82, 83 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se solicita sea reemplazado en el orden del día de la sesión del próximo 03 de marzo del año en curso.

De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicho instrumento se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ADRIANA
ESPINOSA
ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Certificado de firma

03/03/2026 10:32

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A70CA6D4ED5B5CD232DAEA
Nombre y extensión: OFICIO MODIFICACIÓN INICIATIVA ACECHO.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 1
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
3dd8fac8a72ce3718a7e742a61f49b2cbbfa860a308f2ba72cfb935a2748b341
Huella digital del contenido del documento firmado:
1276f86e7a20f0aa59f0c876e4c87ad0db2e2d31dfb7977c039250dfe668fa

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:426:8e2d:240d:4047:3169:56e5

Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
03/03/2026 10:30

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
03/03/2026 16:32:14 UTC (03/03/2026 10:32:14 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
0d905964-6f50-42e3-a5c5-a3ecc7dda2c6.cons
Huella digital contenida en la constancia:
1276f86e7a20f0aa59f0c876e4c87ad0db2e2d31dfb7977c039250dfe668fa

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

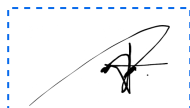
Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

ID: 69A70D059F78DC546979CC94
IP: 2806:2a0:426:8e2d:240d:4047:3169:56e5



Enviado: 03/03/2026
10:31:25
Aceptó Aviso de
Privacidad: 03/03/2026
10:32:05
Visto: 03/03/2026 10:32:05
Confirmado:
03/03/2026 10:32:05.833
Firmado:
03/03/2026 10:32:05.835

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/0d905964-6f50-42e3-a5c5-a3ecc7dda2c6>





morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las personas, y de manera particular contra las mujeres, ha adoptado formas cada vez más complejas, persistentes y normalizadas. Entre ellas destaca el acecho, entendido como una serie de conductas reiteradas de vigilancia, seguimiento, control o comunicación insistente, que generan miedo, ansiedad, alteraciones graves en la vida cotidiana y una afectación directa a la libertad y seguridad personal de las víctimas.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



En la Ciudad de México, dichas conductas no se encuentran tipificadas de forma autónoma en el Código Penal vigente, lo que obliga a fragmentar los hechos en tipos penales insuficientes y reactivos, limitando la intervención oportuna del Estado y perpetuando escenarios de impunidad.

El acecho no es una conducta menor ni aislada. Diversas experiencias jurisdiccionales han demostrado que constituye una etapa previa o concomitante a delitos de mayor gravedad, como la violencia sexual, las lesiones y el feminicidio.

Su falta de reconocimiento normativo implica una omisión legislativa que debilita la política de prevención y protección de derechos humanos.

Por ello, resulta indispensable adecuar el marco jurídico local, tipificando el delito de acecho y reconociéndolo expresamente como una forma de violencia contra las mujeres, con medidas de protección eficaces y perspectiva de género.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La presente iniciativa, parte de las siguientes problemáticas detectadas:

En la actualidad, la Ciudad de México enfrenta:



- La inexistencia de un tipo penal específico que sancione el acoso.
- Dificultades para iniciar investigaciones tempranas y dictar medidas cautelares eficaces.
- Revictimización y desprotección de las personas afectadas.
- Falta de armonización con otras entidades federativas que ya han avanzado en esta materia.

Este vacío normativo impide una respuesta preventiva y estructural frente a conductas reiteradas que generan contextos continuos de riesgo.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

El acoso impacta de forma desproporcionada a las mujeres, particularmente cuando es ejercido por exparejas, parejas, personas conocidas o en posiciones de poder.

Estas conductas reproducen esquemas de control, dominación y violencia simbólica, afectando derechos fundamentales como la libertad personal, la privacidad, el libre tránsito y la integridad psicológica.

Desde la perspectiva de género, el acoso debe reconocerse como una manifestación de violencia estructural, que limita el ejercicio pleno de derechos y coloca a las mujeres en una situación permanente de vulnerabilidad, aun sin contacto físico directo.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La presente iniciativa se inscribe en un proceso de evolución legislativa nacional, orientado a reconocer el acecho como una forma autónoma de violencia y delito penal.

Estado de México

El Congreso del Estado de México aprobó reformas a su Código Penal y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante las cuales se tipificó el delito de acecho, se establecieron sanciones penales y se reconoció su carácter de conducta antecedente de feminicidio, fortaleciendo la intervención preventiva del Estado.

Tamaulipas

En Tamaulipas se reformó el Código Penal local para incorporar el delito de acecho, definiéndolo como la conducta reiterada de seguimiento, vigilancia o comunicación no consentida que provoque temor o afectación grave en la vida de la víctima, previendo penas de prisión, multa y medidas de protección.

Otras entidades federativas

En los Congresos de Jalisco, Guanajuato y Nuevo León se han presentado iniciativas para tipificar el acecho y armonizar sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, reflejando un consenso legislativo progresivo sobre la necesidad de atender esta forma específica de violencia.

Ámbito federal

En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se han presentado diversas iniciativas para incorporar el acecho al Código Penal Federal y reconocerlo como



una modalidad de violencia psicológica y digital, particularmente contra las mujeres, alineando el marco normativo con los compromisos internacionales del Estado mexicano.¹

Estos antecedentes confirman que la propuesta es jurídicamente viable, necesaria y congruente con la evolución del derecho penal y de los derechos humanos en México.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. Necesidad normativa

La inexistencia del delito de acecho en el Código Penal para el Distrito Federal genera un vacío jurídico que impide sancionar conductas reiteradas que, aun sin contacto físico, producen un daño real y verificable a la libertad, seguridad e integridad psicológica de las personas. La tipificación es necesaria para cerrar espacios de impunidad.

2. Prevención de la violencia

El acecho constituye, en múltiples casos, una fase previa o escalonada de delitos de mayor gravedad. Su tipificación permite la intervención temprana del Estado, evitando la escalada hacia violencia sexual, lesiones o feminicidio.

3. Protección reforzada a las mujeres

¹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados, “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para tipificar el delito de acecho (Ley Valeria)” [en línea], <https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/03/asun_4852012_20250311_1741190143.pdf>.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



Las mujeres son las principales víctimas del acoso, particularmente en contextos de relaciones afectivas o de poder. La iniciativa incorpora perspectiva de género, agravantes específicas y medidas de protección acordes con los estándares de debida diligencia reforzada.

4. Armonización legislativa

Diversas entidades federativas ya han tipificado el acoso. La Ciudad de México, como referente nacional en derechos humanos, debe armonizar su marco penal y administrativo para evitar asimetrías normativas y garantizar igualdad en la protección jurídica.

5. Actualización tecnológica

El uso de tecnologías digitales, redes sociales y herramientas de inteligencia artificial ha transformado las dinámicas del acoso. La propuesta reconoce expresamente estos medios como formas comisivas del delito, actualizando el marco legal a la realidad social.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- (...)

Así mismo, lo que nos menciona el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este precepto establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

La tipificación del delito de acecho constituye una medida legislativa positiva, orientada a cumplir con el deber de prevención y sanción frente a conductas que



vulneran derechos humanos como la libertad personal, la integridad psicológica, la privacidad y la seguridad.

Asimismo, el principio de progresividad obliga al legislador local a ampliar y fortalecer los mecanismos de protección jurídica existentes, evitando regresiones normativas y cerrando vacíos legales que perpetúan escenarios de impunidad.

De igual manera lo manifestado en el Artículo 4º constitucional, el cual consagra la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El acoso constituye una forma de violencia que afecta de manera diferenciada a las mujeres y que limita el ejercicio real de la igualdad. Por tanto, la creación de un tipo penal específico y el fortalecimiento de las medidas de protección no sólo son constitucionalmente válidos, sino constitucionalmente exigibles para garantizar la igualdad material.

Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución local reconoce expresamente:

- El derecho a la seguridad ciudadana.
- El derecho a la integridad personal y psicológica.
- El derecho a una vida libre de violencia, con especial énfasis en mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, impone a las autoridades locales el deber de prevenir y erradicar la violencia, así como de diseñar políticas públicas y marcos normativos con



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



perspectiva de género. La presente iniciativa se alinea directamente con estos mandatos.

Siguiendo con Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), quien obliga al Estado mexicano a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para eliminar la discriminación contra la mujer, incluida la violencia basada en género.

El Comité CEDAW ha señalado que la violencia psicológica, el hostigamiento persistente y el control coercitivo constituyen formas de discriminación que los Estados deben prevenir y sancionar de manera efectiva.

La tipificación del acecho responde directamente a esta obligación, al reconocer una modalidad específica de violencia que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

De la misma manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece que la violencia contra la mujer puede manifestarse tanto en el ámbito público como en el privado, y que no requiere contacto físico para ser considerada como tal.

El acecho encuadra plenamente dentro de las conductas que generan daño psicológico, emocional y social, por lo que el Estado tiene el deber de:

- Prevenirla.
- Sancionarla.
- Establecer mecanismos eficaces de protección.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



La omisión de tipificar esta conducta puede constituir una falla en el deber de debida diligencia, generando responsabilidad internacional.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante jurisprudencia, ha desarrollado el estándar de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra las mujeres, estableciendo que los Estados deben actuar antes de que la violencia se consume en hechos irreparables.

Asimismo, ha reconocido que los contextos de riesgo reiterado obligan a las autoridades a adoptar medidas preventivas eficaces. El acecho es, precisamente, una conducta que genera contextos de riesgo sostenido, lo que justifica su sanción penal y la activación temprana de medidas de protección.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, encontramos el marco general para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, reconociendo modalidades como la violencia psicológica y digital.

La reforma propuesta armoniza la legislación local con la Ley General, fortaleciendo el sistema de protección y ampliando el catálogo de conductas reconocidas como violencia.

Por último, el Código Penal protege bienes jurídicos como la libertad personal, la seguridad y la integridad psicológica. La adición del delito de acecho no rompe la sistemática penal, sino que la complementa, cerrando un vacío normativo frente a conductas reiteradas que actualmente quedan subatendidas.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL DELITO DE ACECHO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se adiciona un **Capítulo VII del Acecho** al **Título Cuarto Delitos Contra la Libertad Personal** del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal	
(SIN CORRELATIVO)	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL</p> <p>CAPÍTULO VII DEL ACECHO</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS. Acecho</p> <p><i>Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada y persistente, y sin el consentimiento de la víctima, realice actos de vigilancia, seguimiento, persecución, control, comunicación insistente o cualquier conducta análoga, por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, que restrinjan de hecho su libertad personal, le generen temor fundado, afectación a su</i></p>



	<p><i>integridad psicológica o una alteración grave en el desarrollo de su vida cotidiana.</i></p> <p><i>A quien cometa este delito se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</i></p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 173 TER. Agravantes</p> <p><i>La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:</i></p> <p><i>I. La víctima sea mujer y el hecho se cometa por razones de género;</i></p> <p><i>II. Exista o haya existido relación afectiva, familiar, laboral, docente o de confianza entre la persona agresora y la víctima;</i></p> <p><i>III. La víctima sea persona menor de edad, persona con discapacidad o se encuentre en situación de vulnerabilidad;</i></p> <p><i>IV. Se utilicen tecnologías de la información, redes sociales, dispositivos de geolocalización, vigilancia digital o herramientas de inteligencia artificial;</i></p> <p><i>V. Existan antecedentes de violencia familiar, sexual, amenazas u otros actos de violencia previos contra la víctima.</i></p>



DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



<p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 173 QUÁTER.</p> <p><i>Procedibilidad y medidas de protección</i></p> <p><i>El delito de acecho se perseguirá por querrela, salvo cuando:</i></p> <p><i>I. La víctima sea persona menor de edad;</i></p> <p><i>II. Exista riesgo fundado para la integridad física o la vida de la víctima;</i></p> <p><i>III. El delito se cometa por razones de género.</i></p> <p><i>En estos supuestos, la persecución será de oficio, y la autoridad judicial deberá dictar medidas de protección inmediatas, incluyendo órdenes de restricción, prohibición de contacto, prohibición de vigilancia o seguimiento y cualquier otra necesaria para salvaguardar a la víctima.</i></p>
---------------------------------	---

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un Capítulo VII del Acecho al Título Cuarto Delitos Contra la Libertad Personal del Código Penal para el Distrito Federal, para la Ciudad de México para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO CUARTO



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPÍTULO VII DEL ACECHO

ARTÍCULO 173 BIS. Acecho

Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada y persistente, y sin el consentimiento de la víctima, realice actos de vigilancia, seguimiento, persecución, control, comunicación insistente o cualquier conducta análoga, por cualquier medio, incluidos los digitales o tecnológicos, que restrinjan de hecho su libertad personal, le generen temor fundado, afectación a su integridad psicológica o una alteración grave en el desarrollo de su vida cotidiana.

A quien cometa este delito se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 173 TER. Agravantes

La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea mujer y el hecho se cometa por razones de género;*
- II. Exista o haya existido relación afectiva, familiar, laboral, docente o de confianza entre la persona agresora y la víctima;*
- III. La víctima sea persona menor de edad, persona con discapacidad o se encuentre en situación de vulnerabilidad;*
- IV. Se utilicen tecnologías de la información, redes sociales, dispositivos de geolocalización, vigilancia digital o herramientas de inteligencia artificial;*
- V. Existan antecedentes de violencia familiar, sexual, amenazas u otros actos de violencia previos contra la víctima.*



ARTÍCULO 173 QUÁTER. Procedibilidad y medidas de protección

El delito de acecho se perseguirá por querrela, salvo cuando:

- I. La víctima sea persona menor de edad;*
- II. Exista riesgo fundado para la integridad física o la vida de la víctima;*
- III. El delito se cometa por razones de género.*

En estos supuestos, la persecución será de oficio, y la autoridad judicial deberá dictar medidas de protección inmediatas, incluyendo órdenes de restricción, prohibición de contacto, prohibición de vigilancia o seguimiento y cualquier otra necesaria para salvaguardar a la víctima.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a 03 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEG/LTG/JSZ

Certificado de firma

03/03/2026 10:32

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A70C39BD78BB2C715D2E2F

Nombre y extensión: INICIATIVA ACECHO CO (2).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

570f616da25121d0eebd71dec840f3e96652c387be6e890703c88d473bfade54

Huella digital del contenido del documento firmado:

05526657561a3372f7fd76e32829d6657b1e8c2fba711452a133a0f3bfa9d77a

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2a0:426:8e2d:240d:4047:3169:56e5

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/03/2026 10:28

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/03/2026 16:32:01 UTC (03/03/2026 10:32:01 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

1e444102-c24e-4a09-941e-09cb0e36682.cons

Huella digital contenida en la constancia:

05526657561a3372f7fd76e32829d6657b1e8c2fba711452a133a0f3bfa9d77a

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A70CF8FC505D1B542B249E

Enviado: 03/03/2026

Derecho

IP: 2806:2a0:426:8e2d:240d:4047:3169:56e5

10:30:17

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/03/2026

Correo:

adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx

10:31:52

Teléfono:

Visto: 03/03/2026 10:31:52

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia

03/03/2026 10:31:53.254

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/03/2026 10:31:53.255

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/1e444102-c24e-4a09-941e-09cb0e36682>

